18868-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la Carta Fundamental para permitir el retiro de fondos previsionales

SESIÓN N° 92

FECHA 11-11-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

■ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE UN NUEVO RETIRO DE LOS FONDOS PREVISIONALES.

"UN RESPIRO PARA LLEGAR A FIN DE MES"

FUNDAMENTOS. El mercado laboral chileno atraviesa un deterioro que se ha profundizado durante este año 2026. Según el INE, la tasa de desocupación nacional alcanzó 9,8% en el trimestre julio-septiembre de 2026, 1,3 puntos porcentuales más que un año antes, y más de un millón de personas se encuentran desempleadas, con 1.007.976 desocupadas. La situación es más grave entre las mujeres, cuya tasa llegó a 10,5%, y en la Región Metropolitana, donde alcanzó 10,4%. Si a quienes buscan trabajo se suma la fuerza de trabajo potencial, la tasa combinada llega a 17,9%. Se trata del nivel más alto desde 2021, acompañado de una reducción de 1,1% de las personas ocupadas en doce meses.

La pérdida de empleo coincide con el encarecimiento de la vida cotidiana. El IPC de septiembre subió 0,4%, acumula 4,0% en lo que va del año y 4,1% en doce meses, con alzas en combustibles y alimentos, que pesan más en el presupuesto de los hogares de menores ingresos.

En ese escenario, los ingresos no alcanzan. Según Ipsos, el 45% de los hogares no logra llegar a fin de mes con sus ingresos disponibles, y para sobrellevarlo recurren a trabajos adicionales (46%), al uso de ahorros (43%) y a tarjetas o líneas de crédito (41%). Un estudio de Laborum de 2026 indica que el 87% de las personas trabajadoras considera que su salario no basta para cubrir sus necesidades básicas.

La consecuencia de esta situación es el endeudamiento de las familias chilenas. Al cierre del primer trimestre de 2026, 4.011.868 personas mantenían deudas impagas, con una tasa de morosidad de 25,2%, y la mora total creció 15% en un año, superando los US$ 10.828 millones.

A la presión sobre los ingresos se suma la incertidumbre sobre el valor de los propios ahorros previsionales: entre enero y septiembre de 2026, el Fondo E acumuló una rentabilidad real negativa de 10,39%. Las AFP, más que alimentar pensiones, alimentan al mercado de capitales.

Frente a una emergencia de esta naturaleza, el Congreso ya autorizó en el pasado la disposición excepcional de estos fondos: con los tres retiros de la pandemia, las AFP desembolsaron casi US$ 50.000 millones. Los fondos acumulados en las cuentas de capitalización

OFICINA VIRTUAL 14 Jan 2026 16:57

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

individual pertenecen a las trabajadoras y los trabajadores, y hoy una parte de ellos necesita disponer de una fracción de su ahorro para pagar deudas, cubrir gastos básicos o enfrentar el desempleo y las contingencias de salud.

Porque quienes hoy pierden el trabajo no pueden esperar a jubilarse para llegar a fin de mes; porque el alza del costo de la vida empuja a miles de familias a endeudarse para cubrir lo más básico; y porque los fondos de pensiones pertenecen a las trabajadoras y los trabajadores, y no a quienes los administran, es imperativo proteger la economía de los hogares. Bajo esa convicción, este proyecto establece un mecanismo de retiro voluntario y por única vez de hasta el 10% de esos fondos, que devuelve a cada familia la decisión sobre su propio ahorro.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes y fundamentos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO ÚNICO. – Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

"**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y por única vez, a retirar hasta el diez por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, ahorro previsional voluntario o cuenta 2.

Se considerará afiliado al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, para los efectos de la presente disposición y de la siguiente, a toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia.

Los afiliados podrán solicitar el retiro de sus fondos hasta 180 días después de publicada la presente reforma. Los afiliados podrán efectuar la solicitud del retiro de fondos en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones, asegurando un proceso eficiente y sin demoras.

Los fondos que en aplicación de esta disposición le correspondieren al afiliado, se transferirán automáticamente a la "Cuenta 2" sin comisión de administración ni costo alguno para él, o a una cuenta bancaria o de instituciones financieras y cajas de compensación, según lo determine el afiliado. La entrega de los fondos acumulados

OFICINA VIRTUAL
04-11-2026
18:57

y autorizados de retirar se efectuará en un plazo máximo de quince días hábiles de presentada la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones a que pertenezca el afiliado.

Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio de las deudas originadas por obligaciones alimentarias. Los fondos retirados a los cuales hace referencia la presente disposición transitoria no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos de pensiones.

La implementación del sistema de transferencias de fondos y otras medidas que se efectúen en virtud de esta disposición no tendrán costo alguno para los afiliados.”.

RENÉ ALINCO BUSTOS
Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
04-11-2026
16:57
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HÉCTOR BARRÍA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN TAPIA R.

